

ORDENANZA NÚMERO 32

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN.Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) Limpieza y retirada de vehículos, caravanas, remolques, aperos agrícolas, embarcaciones, basuras, escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes o responsables del depósito se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Depósito de semovientes, muebles y otros enseres en locales o depósitos Municipales o a cargo del Ayuntamiento.

c) Órdenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de ordenanza o acuerdos municipales.

d) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por parte de particulares.

e) Limpieza de acequias, fronteras y escorrederos en la zona regable de Montes de Cierzo que no hayan sido limpiadas dentro del plazo indicado por la Junta de Gobierno Local.

2. Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta ordenanza. En casos de urgencia, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

Devengo de la tasa

Artículo 4. La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro o liquidaciones parciales o a cuenta.

Sujeto pasivo

Artículo 5. Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

Base imponible

Artículo 6. Constituye la base de imponible de la presente exacción el coste total de la ejecución realizada, determinada en función de:

a) El coste de los medios personales que intervengan en la prestación del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, Aparejadores, y otros técnicos cuyos honorarios estén tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales del Colegio correspondiente.

En el resto de los casos, el coste del personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 31,59% en concepto de coste de Seguridad Social y clases pasivas.

b) El coste de los medios materiales fungibles o valorados al precio de adquisición del Ayuntamiento según factura de los proveedores.

c) El coste de los medios materiales no fungibles, en función del tiempo invertido.

d) En el caso de que el Ayuntamiento haya contratado la prestación del auxilio o servicio a una empresa privada se imputará el importe de la factura o liquidación que presente la empresa privada, previamente revisada e informada por el técnico municipal competente.

Tipo de gravamen

Artículo 7. Las tasas a aplicar por la realización de estos servicios estarán formadas por el gasto que le supone al Ayuntamiento la ejecución sustitutoria, añadiendo un 18,68% sobre ese gasto, en concepto de imputación de costes de estructura.

Normas de gestión

Artículo 8. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación total o parcial se llevará a efecto por el Centro de Gestión/Unidad Administrativa correspondiente, proponiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución” aprobada por el Pleno Municipal 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.